Resolución Ejecutiva Regional

Nº 083 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 21 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020010333 que contiene el Informe Legal N° 001-2018-GRSM-DRE/AJ de fecha 22 de enero del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 00309-2018-GRSM/DRE de fecha 16 de marzo del 2018, el Informe N° 008-2020-GRSM/OGP de fecha 4 de febrero del 2020, el Informe N° 06-2020-GRSM/ORA de fecha 11 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2018-GRSM-DRE/AJ de fecha 22 de enero del 2018, la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación concluyó que concuerda con los cálculos efectuados a favor William Cachay Mendoza por lo que se debe proceder a la emisión del acto resolutivo reconociendo como crédito devengado, la suma de S/.1,021.65 (Un Mil Veintiuno y 65/100 Soles) de la bonificación del D.U. N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00309-2018-GRSM/DRE de fecha 16 de marzo del 2018 resolvió reconocer como crédito devengado en aplicación de la Ley N° 29702 la suma de S/.1,021.65 (Un Mil Veintiuno y 65/100 Soles) que resulta de la diferencia entre la escala del D.U. N° 037-94 con el D.S. N° 019-94-PCM a partir del 1 de setiembre al 31 de diciembre del 2007 y del 9 de setiembre al 31 de diciembre del 2008, a favor del señor William Cachay Mendoza personal contratado que laboro como Auxiliar de Biblioteca "SAE" en la Institución Educativa IEP N° 00594 "María Encarnación del Águila" - Moyobamba;

Que, mediante Informe N° 008-2020-GRSM/OGP de fecha 4 de febrero del 2020, la Oficina de Gestión de las Personas concluyó que: (1) la liquidación de los devengados de la bonificación especial por el D.U. N° 037-94 fue en base a la Nota Informativa N° 22-2016-GRSM/ORAL que establece los requisitos para elaboración de la Hoja de Cálculo, (2) por D.U. N° 037-94, Artículo 2° otorga a partir del 1 de enero de 1994 una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, (3) por Ley N° 29702, señala que el beneficiario de la bonificación no requiere sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada para el reconocimiento de los devengados del D.U. N° 037-94, (4) emitir Informe favorable correspondiente, en cumplimiento de la Ley N° 29812, y se realice las gestiones necesarias a fin de que se emita el acto resolutivo para el reconocimiento de la deuda:

N°	UNIDAD EJECUTORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES			ACTIVO/ CESANTE	MONTO RECONOCIDO
1	U.E 300 – 0926 DRE	40667327	CACHAY	MENDOZA	WILLIAM	ACTIVO	1,021.65
TOTAL							1,021.65

Que, mediante Informe N° 06-2020-GRSM/ORA de fecha 11 de febrero del 2020, la Oficina Regional de Administración solicito elevar lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Legal para la evaluación y emisión de Resolución Ejecutiva Regional, de ser el caso. Se adjuntó Cuadro señalando a William Cachay Mendoza como beneficiario de la U.E. N° 300-0926-DRE, precisando el monto a reconocer de S/.1,021.65;

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 083-2020-GRSM/GR

Que, la Dirección Regional de Educación San Martín - Moyobamba realizó el "Consolidado General Cálculo del Decreto de Urgencia N° 037-94" Devengados del 01 de Julio de 94 al 31 de Diciembre 2011 para el beneficiario William Cachay Mendoza por la suma de S/.1,021.65;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 9 de diciembre del 2011, en su Cuarta Disposición Complementaria Final sustentó la necesidad de reconocer y pagar a los beneficiados del Decreto de Urgencia N° 037-94, que precisa lo siguiente: *"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702. (...)"*;

Que, el acto administrativo es la decisión que en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. De esta manera, son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así, lo señala el numeral 1.1., del Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."*;

Que, la Dirección Regional de Educación emitió la Resolución Directoral Regional N° 00309-2018-GRSM/DRE reconociendo como crédito devengado en aplicación de la Ley N° 29702 la suma de S/.1,021.65 (Un Mil Veintiuno y 65/100 Soles) que resulta de la diferencia entre la escala del D.U. N° 037-94 con el D.S. N° 019-94-PCM a partir del 1 de setiembre al 31 de diciembre del 2007 y del 9 de setiembre al 31 de diciembre del 2008, a favor del señor William Cachay Mendoza. Dicha Resolución se constituye en un acto administrativo que produce efectos jurídicos sobre el derecho del administrado. El acto administrativo fue expedido por una autoridad competente facultada para reconocer derechos con efectos jurídicos. Entonces, todo acto administrativo es válido cuando es dictado conforme a nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, todo acto administrativo emitido conforme a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias no puede ser cuestionado, y por tanto la Resolución Directoral Regional es válida;

Que, el Decreto Supremo N° 180-2012-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de diversas entidades públicas, y aprueban criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, publicada el 20 de setiembre del 2012 dispuso en su numeral 3.1., del Artículo 3° del Anexo I lo siguiente: *"Corresponde a los Pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, mediante Resolución del Titular sustentada en los Informe favorables de sus respectivas Oficinas de Personal, de Administración y de Asesoría Jurídica, o las que haga sus veces."*;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional a emitirse, que apruebe el pago del devengado por el beneficio de la bonificación especial del D.U. N° 037-94 tendrá coherencia entre los hechos y el derecho reconocido a favor del beneficiario William Cachay Mendoza de la U.E. N° 300-0926-DRE, encontrando motivación. En coincidencia con lo anterior, el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el requisito descrito en el numeral 4 que se refiere a la motivación e indica que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 083-2020-GRSM/GR

igualdad al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Por ello, la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto administrativo. Constituyen las razones del acto administrativo. Es la fundamentación fáctica y jurídica del mismo con que la Administración Pública sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. La motivación es una exigencia del Estado de Derecho, por ello es exigible, como principio, en todos los actos administrativos;

Que, de la revisión y evaluación de los hechos y los documentos, principalmente los Informes de las Oficinas competentes, descritos en los numerales 1.1., 1.3., y 1.4., anteriores, el derecho del beneficiario William Cachay Mendoza de la U.E. N° 300-0926-DRE ya ha sido reconocido con la Resolución Directoral Regional N° 00309-2018-GRSM/DRE. Solo cabe **aprobar** el derecho al pago del devengado del beneficio de la bonificación especial del D.U. N° 037-94 con la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional, y conforme se dispone en el numeral 3.1., del Artículo 3° del Anexo del Decreto Supremo N° 180-2012-EF;

Que, mediante el Informe Legal N° 092-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, **opina** que, se debe cumplir con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 00309-2018-GRSM/DRE, y por tanto **aprobar** el pago del devengado a favor del señor William Cachay Mendoza de la U.E. N° 300-0926-DRE, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el monto pendiente de pago del devengado por el beneficio de la bonificación especial del D.U. N° 037-94, reconocido administrativamente, de conformidad con el Informe favorable de la Dirección Regional de Educación , la Oficina de Gestión de las Personas y de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín, conforme al siguiente detalle:

N°	UNIDAD EJECUTORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES			ACTIVO/ CESANTE	MONTO RECONOCIDO
1	U.E 300 – 0926 DRE	40667327	CACHAY	MENDOZA	WILLIAM	ACTIVO	1,021.65
TOTAL							1,021.65

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad Ejecutora, Gerencias y Oficinas pertinentes del Gobierno Regional San Martín, a fin de realizar las acciones administrativas del caso a efectos de comprometer y cancelar el devengado indicado en el Artículo Primero, con cargo a los presupuestos autorizados.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Abog. Nohemí B. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)